

derecho del entretenimiento

Novedades Legislativas

Directiva sobre licencias multiterritoriales y control de las entidades de gestión

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado el pasado 20 de febrero la Directiva 2014/26/UE que regula la gestión colectiva de derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor y la concesión de licencias multiterritoriales de derechos de autor en obras musicales para usos en línea en el mercado interior.

Esta Directiva pretende fomentar, por un lado, una mayor transparencia de las entidades de gestión, y por otro facilita la concesión de licencias multiterritoriales y multirepatorio de derechos de autor en obras musicales para

su utilización online.

El texto se divide en tres bloques:

1. Se establecen las bases necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de las entidades de gestión colectiva.
2. Concesión de licencias multiterritoriales para la explotación on line de obras musicales.
3. Medidas de observancia y respeto de las obligaciones previstas en la Directiva, para todas las entidades de gestión establecidas en la Unión Europea.

El plazo para la transposición a las le-

gisaciones nacionales es de dos años. Respecto a España, con el actual Anteproyecto de la Ley de Propiedad Intelectual en discusión, debemos esperar al texto definitivo de la Ley para ver si las interesantes modificaciones establecidas por la Directiva han sido implementadas, sobre todo en lo que respecta al control sobre las entidades de gestión.

[Pincha aquí para acceder a la Directiva](#)



Modificaciones en la normativa de consumidores y usuarios

Aprobada la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Son de destacar las siguientes novedades:

Se refuerza el derecho de información de los consumidores y usuarios, ampliando los requisitos de información precontractual exigibles a los contratos celebrados con consumidores y usuarios, en especial, los contratos a distancia y los celebrados fuera del establecimiento del empresario.

Se amplía a 14 días el plazo para el ejercicio del derecho de desistimiento en los contratos a distancia y en los celebrados fuera del establecimiento, así como la incorporación de un formulario normalizado para su uso por los consumidores y usuarios, y la obligación de devolver todas las cantidades abonadas por el consumidor, incluidos los costes del envío del producto. Sin embargo, el consumidor asumi-



rá los costes directos de devolución de los bienes, salvo que el empresario haya aceptado asumirlos o que no haya informado al consumidor de que le corresponde asumir esos costes.

En ningún caso se podrán hacer llamadas comerciales antes de las 9 horas ni más tarde de las 21 horas ni en festivos o fines de semana.

Se incluye el cigarrillo electrónico en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco a través del artículo 2.1 f), definiendo el "dispositivo susceptible de liberación de nicotina".

Esta Ley modifica otras leyes, como la Ley de Competencia Desleal, la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y la Ley sobre Condiciones Generales de Contratación.

[Pincha aquí para acceder al texto de la Ley](#)

Interno Abril

Abril Abogados nuevamente en los rankings

La editorial británica Chambers & Partners ha publicado su nuevo ranking mundial de despachos y abogados de Propiedad Industrial e Intelectual "Global 2014". Nuestro despacho ha sido nuevamente seleccionado entre las mejores firmas de "Intellectual Property".

[Pincha aquí para ver el ranking.](#)



Abril Abogados nuevamente ha sido recomendado por Legal 500 entre las principales firmas nacionales en las áreas de Intellectual Property Patents, Intelectual Property Trade marks and copyright y en TMT (Media y Entretenimiento).

"Abril abogados is noted for its 'excellent work in court', and excels in matters at the interface between IP and IT law"

[Pincha aquí para más información](#)



Internet y Nuevas Tecnologías

La creación y comercialización de programas de intercambio de archivos P2P es legal: Caso Soto

Recientemente se ha publicado la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (STC 103/2014) por la que se considera que la creación y comercialización de programas para redes de intercambio de archivos P2P es perfectamente lícita. Es la sentencia referida al "Caso Soto".

Todo comenzó en 2008 con la presentación de una demanda por parte de PROMUSICAE, UNIVERSAL, WARNER, SONY y EMI contra D. Pablo Soto, OPTISOFT, PIOLET y M PUNTO 2 PUNTO por la creación y comercialización de los programas de intercambio de archivos P2P: Blubster, Piolet y Manolito.

En primera instancia los demandantes solicitaron el cese en la comercialización de los productos, así como una indemnización de más de 13 millones de euros por infracción de los derechos de propiedad intelectual de las demandantes. El 25 de noviembre de 2011 el Juzgado de lo Mercantil dictó sentencia absolviendo a los demandados y condenando en costas a la parte actora.

Ahora la Audiencia considera que los programas P2P son una herramienta tecnológica que permite la conexión entre ordenadores y con ello, que diversos sujetos puedan compartir contenidos que alojan en una carpeta común de sus respectivos ordenadores personales. De esta forma, cada



usuario puede funcionar como cliente y servidor a un mismo tiempo.

En este sentido, los intercambios de archivos entre particulares constituyen una actividad lícita en la medida en la que los archivos que sean objeto de transferencia no

estén sujetos a derechos exclusivos de terceros o se cuente con la autorización. Cuestión bien distinta es valorar si la actuación de los demandados en la creación y comercialización del programa es una acción que vulnera los derechos de propiedad intelectual. La Audiencia considera que los demandados, como creadores y distribuidores del software no intervienen en el intercambio de archivos, sino que son los que adquieren el software y los que intercambian los archivos no precisándose de ninguna actuación de los demandados de apoyo para la conectividad.

De desestima la infracción por contribución al no estar prevista en la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Finalmente, la Sala estima parcialmente el recurso presentado por las demandantes pero únicamente en lo relativo a la condena en costas de primera instancia al considerar que el asunto enjuiciado trata aspectos jurídicos que han suscitado debate doctrinal y sobre los cuales no existe todavía jurisprudencia consolidada.

[Pincha aquí para ver la sentencia](#)

Privacidad

La Directiva de retención de datos es contraria a derecho según el TJUE

En un reciente sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado que la Directiva 2006/24/CE, de Retención de Datos, es contraria al derecho de la Unión.

El objetivo de dicha Directiva era garantizar la disponibilidad de esos datos con fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves, como la delincuencia organizada y el terrorismo.

En concreto, establece que los proveedores deberán conservar los datos de tráfico y de localización así como los necesarios para identificar al usuario.

El Tribunal establece que los datos objeto de conservación pueden proporcionar indicaciones muy precisas sobre la vida privada de las personas y que la posibilidad de que las autoridades nacionales competentes puedan acceder a dicha información atentaría contra los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de datos de carácter personal.

En opinión del TJUE esta Directiva sobrepasa los límites



que exige el respeto del principio de proporcionalidad.

Las consecuencias que puede producir la invalidación de esta Directiva en la normativa española son variadas ya que la Directiva supuso la elaboración de una ley específica de conservación de datos (Ley 25/2007), aprobada en 2007, que obliga a los operadores a conservar los datos que permitan rastrear el destino y el origen de una comunicación, ley que fue muy criticada y que ahora se enfrenta a una posible nulidad sobrevenida ya que transpone al derecho español una norma comunitaria nula.

Además, esta anulación de la Directiva también podría afectar a otras leyes como la conocida como "Ley Sinderwert", que permite solicitar datos a los prestadores de servicios en defensa de los derechos de propiedad intelectual, o a la reforma en ciernes de la Ley de Propiedad Intelectual, que permite la identificación de los responsables de los sitios web de descarga ilegal.

Piratería

El 84% de los contenidos digitales que se consumen en España son ilegales

El Observatorio de Piratería y Hábitos de Consumo de Contenidos Digitales ha presentado un informe referido al año 2013 en el que se determina que el 84% de los contenidos digitales se consumen de forma ilegal.

El 51% de los internautas admiten acceder a contenidos de forma ilegal. De ellos, el 43% piratea películas y el 27% piratea música.

El Observatorio estima en 2314 millones de euros la pérdida económica en el caso del cine y 1837 millones en el caso de la literatura.

El estudio demuestra que las medidas adoptadas relativas al cierre de accesos a páginas de contenidos ilícitos y la sanción de proveedores de Internet son eficaces, ya que la mayoría de los internautas reconoce que si no pudieran acceder a los contenidos de forma gratuita, aceptarían publicidad a cambio de contenido legal y el 20% estaría dispuesto a pagar.

El Ministerio de Cultura ha emitido un comunicado señalando que los datos no han sido contrastados.



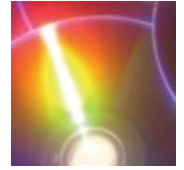
Canon por copia privada

El importe del canon por copia privada no puede tener en cuenta las reproducciones ilegales

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha resuelto una cuestión prejudicial planteada por un Tribunal holandés ante un litigio, en el que fabricantes e importadores de CDs solicitaban, que en la fijación del importe del canon por copia privada no se debía tener en cuenta el perjuicio que sufrirían los titulares de los derechos de autor ante la realización de copias piratas.

La Sentencia del TJUE da la razón a los fabricantes y establece, que el importe de la compensación equitativa no puede tener en cuenta las reproducciones ilícitas porque penaliza indebidamente a los usuarios y podría acabar teniendo como efecto un fomento de la circulación de obras falsificadas.

El Tribunal de Justicia declara que "no se puede tolerar una norma nacional que no establece ninguna diferencia entre las copias privadas realizadas a partir de fuentes lícitas y aquellas que se realizan a partir de fuentes falsificadas o piratas".



"En efecto, por un lado, admitir que tales reproducciones pueden realizarse a partir de una fuente ilícita fomentaría la circulación de obras falsificadas o piratas, lo que disminuiría necesariamente el volumen de ventas u otras transacciones legales relativas a las obras protegidas y, en consecuencia, menoscabaría la explotación normal de éstas".

[Pincha aquí para ver la nota de prensa](#)

Ayudas y Subvenciones

El gobierno rechaza la proposición no de Ley sobre las ayudas al cine



La Comisión de Cultura del Congreso ha rechazado una proposición no de ley en la que se instaba al Gobierno a presentar en un plazo máximo de dos meses el nuevo modelo de financiación del cine. La proposición, presentada por Izquierda Plural, pedía que se actualizara el sistema de ayudas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

(ICAA) y que dotara al Fondo Nacional de Cinematografía de un presupuesto suficiente.

La iniciativa pedía al Gobierno la presentación en dos meses de una ley que permitiera desarrollar "una política eficaz y sostenible de ayudas directas a la cinematografía y el audiovisual conforme a las propuestas de todos los sectores, y que se contemple un aumento de los incentivos fiscales".

El portavoz del PP en la Comisión de Cultura, Juan de Dios Ruano, ha asegurado que el nuevo modelo de financiación del cine contempla, como incentivo fiscal para los productores de películas españolas, la inclusión en su base imponible de los gastos en copias y publicidad.

Ayudas para la acción y promoción cultural

Se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural con el objetivo de fomentar las actividades que contribuyan a generar contenidos culturales y a la modernización y profesionalización del sector cultural español.

[Pincha aquí para más detalles](#)

Subvenciones de Cantabria a la cultura

El gobierno de Cantabria publica las subvenciones para profesionales para la producción y edición musical; producción de obras y giras en materia de teatro; producción y edición audiovisual, en las especialidades de cortometraje y video-arte; producción y giras de espectáculos de circo y magia y otras.

[Pincha aquí para más información](#)

Publicidad

Publicidad ilícita de Vitaldent

El Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid considera que la campaña publicitaria de Vitaldent "Haz las paces con el dentista" es ilícita y desleal. Además, la campaña incluía mensajes que han sido declarados como falaces, con eslóganes como "empleamos lo último en tecnología de implantología para que recuperes toda la funcionalidad y estética de tu boca en un solo día". En los anuncios también comparaban clínicas individuales y profesionales con acento latinoamericano o personas de avanzada edad, frente a los profesionales de Vitaldent, que carecían de estos rasgos diferenciadores.



Sanciones LSSI

No incluir datos del Registro Mercantil puede costar 1800€

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones continúa abriendo procedimientos sancionadores por el incumplimiento del artículo 10.1.b de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, que es el que establece la obligación a los Prestadores de Servicios de la Sociedad de la Información de incluir los datos correspondientes al Registro Mercantil en el Aviso Legal de la web.

Las propuestas de sanción de 1800€ para una empresa que tiene una página web informativa en la que únicamente se informa a los usuarios de los servicios que ofrece, todos ellos off-line puede llegar a 1800€. Es irrelevante la circunstancia de que la página web cuente con el aviso legal, con la política de privacidad, y con el resto de obligaciones que establece la LSSI salvo la información del Registro Mercantil.

La Secretaría considera que ofrecer información sobre los servicios constituye una actividad económica y por lo tanto se considera Prestador de Servicios de la Sociedad de la Información.



MADRID
C/Amador de los Ríos, 1, 1º
28010 Madrid
Tfn. 91 702 03 31
Fax. 91 308 37 05

VALENCIA
Av/Cortes Valencianas, 37-31b
46015 Valencia
Tfn. 96 346 53 73
Fax. 96 346 53 74

MURCIA
C/Princesa 12, 1ª Of. 3
30002 Murcia
Tfn. 968 35 00 18
Fax 96 346 53 74

BARCELONA
C/Viladomat 319, 1º-4ª
08029 Barcelona
Tfn. 93 363 42 41
Fax 93 430 29 98

VIGO
C/Colón, 10, 5ª
36201 Vigo
Tfn. 986 442 838
Fax: 986 226 110